

## **ACUERDO No. IETAM/CG-59/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).

7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron por parte de este Consejo Electoral del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos independientes.

8. En fecha 17 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

9. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

10. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su

función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**IV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**VI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**VII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género**

**VIII.** El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para

garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

**IX.** El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

**X.** El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

*b) Alternancia de género:*

*La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

*En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*c) Paridad de género vertical.*

*Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.*

*d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:*

*El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.*

*En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.*

*e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:*

*1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.*

*2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.*

*3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.*

**XI.** El artículo 18 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

*b) Alternancia de género:*

*La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.*

*En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*c) En la postulación de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas, y para el caso de estas últimas siempre y cuando el ayuntamiento este integrado por una sola, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.*

*d) Paridad vertical.*

*Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.*

*e) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.*

**XII.** El artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, y que las mismas sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

### **Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes:**

**XIII.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no

menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

**XIV.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

**XV.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. **Formato IETAM-C-F-1:** Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

*III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;*

*IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;*

V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;

VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.

IX. En dispositivo USB o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.



**XVI.** El artículo 76 de los Lineamientos de Candidatos Independientes, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

*I. Formato IETAM-CI-A-F-13: en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;*

*II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

*III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;*

*IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;*

*V. Formato IETAM-CI-A-F-14: Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;*

*VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*

*VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;*

*VIII. Formato IETAM-CI-A-F-15: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:*

*a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*

*b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y*

*c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

*IX. Formato IETAM-CI-A-F-16: Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.*

**XVII.** El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, establece que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas; Fallecimiento; Inhabilitación por autoridad competente; Incapacidad física o mental declarada médicamente o Renuncia.

**XVIII.** Los artículos 36 y 38 de la Ley Electoral Local y 70 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así mismo, establecen que tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal Propietario y que en el caso, de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establezca la Ley Electoral Local, para la sustitución de candidatos. En el supuesto que se establece, respecto de que los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, se debe interpretar que se refiere a la figura de propietario, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude a la figura del titular en el cargo, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con ello mantener completa su planilla en la contienda electoral, privilegiando la protección más amplia en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conforme a lo señalado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC-87/2015.

**XIX.** En términos del calendario integral electoral que rige el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro

de candidatos a integrar los ayuntamientos fue del 6 al 10 de abril de 2018, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 11 al 20 de abril, por lo que el lapso de sustitución por motivo de renuncia se estableció del 21 de abril al 20 de junio del mismo año.

Así mismo el artículo 234 dispone en su fracción IV de la ley Electoral Local, que en el caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

**XX.** Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-32/2018 de 20 de abril de 2018, y por los consejos municipales, el registro de las planillas de ayuntamientos postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se recibieron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas, por renuncia, por parte de distintos ciudadanos registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, mismas que a continuación se mencionan:

#### Solicitudes de sustitución de candidaturas

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente | Fecha de la Solicitud | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo                         | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) |
|-----------|---|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|
| Victoria  | Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo          | 20 de Junio de 2018   | Beatriz Montalvo Castillo             | Presidente Municipal Suplente | Nancy Nohemí Rodríguez Manrique        |
| Río Bravo | Candidato Independiente Carlos Alberto Guerrero García    | 20 de Junio de 2018   | Héctor Cázares Castro                 | 2 Regidor Suplente            | Heriberto Valdez Rocha                 |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | 21 de Junio de 2018   | Nancy Angélica Lugo Alonso            | 5 Regidor Propietario         | Ma. Amelia Zúñiga García               |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | 21 de Junio de 2018   | Marco Antonio Briones Rodríguez       | 6 Regidor Suplente            | Efraín Ávila Lara                      |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | 21 de Junio de 2018   | Pedro Pablo Valencia Hernández        | 12 Regidor Propietario        | Francisco Javier Trujillo Castillo     |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | 21 de Junio de 2018   | Francisco Javier Trujillo Castillo    | 12 Regidor Suplente           | Gamaliel Cázarez Pérez                 |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                        | 25 de Junio de 2018   | Francisca Hernández Ceballos          | 2 Regidor Propietario         | Martha Lidia Balderas Rivera           |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                        | 25 de Junio de 2018   | Martha Lidia Balderas Rivera          | 2 Regidor Suplente            | Thalía Stephanie Echevarría Llanas     |

Por lo anterior, una vez que se recibieron las documentales, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, observándose que en lo referente a la propuesta del candidato independiente al Ayuntamiento de Victoria, Héctor David Ruiz Tamayo, para sustituir al presidente municipal suplente de la planilla, se advirtió la omisión de anexar la *Copia Certificada del anverso y reverso de la credencia para votar* de la C. Nancy Nohemí Rodríguez Manrique, por lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante oficio número DEPPPAP/710/2018, en fecha 22 de junio del presente año, requirió al candidato independiente aludido para que un término de 48 horas a partir de la notificación de la misma subsanara dicha omisión.

En el mismo tenor, y al advertirse omisiones de igual forma, en la solicitud de sustitución del 2 regidor suplente de la planilla del candidato independiente para el Ayuntamiento de Río Bravo, el C. Carlos Alberto Guerrero García, se le requirió en fecha 22 de junio, mediante oficio DEPPPAP/709/2018, para que en un término de 48 horas a partir de ser notificado remitiera a este Órgano Electoral la *copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia efectiva por un periodo no menor a 3 años inmediatos anteriores al día de la elección o los documentos que lo acrediten fehacientemente* del C. Heriberto Valdez Rocha, postulado en la planilla como segundo regidor suplente.

En fecha 22 de junio de la anualidad, se recibió en la Oficialía de este Órgano Electoral, escrito del Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento del oficio DEPPPAP/710/2018, remitiendo la *Copia Certificada del anverso y reverso de la credencia para votar* de la C. Nancy Nohemí Rodríguez.

En el mismo sentido, en fecha 22 de junio del año que transcurre el candidato independiente Carlos Alberto Guerrero García dio cumplimiento al requerimiento de oficio número DEPPPAP/709/2018, remitiendo la *copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia efectiva por un periodo no menor a 3 años inmediatos anteriores al día de la elección* del C. Heriberto Valdez Rocha.

Una vez establecido lo aquí mencionado se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **Apartado 1. Verificación de recepción de la renuncia dentro del plazo legal.**

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que la renuncia fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral y del artículo 234 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Fecha de presentación de la renuncia | Plazo legal para la presentación de renuncias de candidatos (as) | ¿Cumplió? |    |
|-----------|---|---------------------------------------|--------------------------------------|--|-----------|----|
|           |   |                                       |                                      |  | Si        | No |
| Victoria  | Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo          | Beatriz Montalvo Castillo             | 20 de Junio 2018                     | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| Río Bravo | Candidato Independiente Carlos Alberto Guerrero García    | Héctor Cazares Castro                 | 20 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | Nancy Angélica Lugo Alonso            | 16 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | Marco Antonio Briones Rodríguez       | 20 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | Pedro Pablo Valencia Hernández        | 17 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura              | Francisco Javier Trujillo Castillo    | 20 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                        | Francisca Hernández Ceballos          | 18 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                        | Martha Lidia Balderas Rivera          | 18 de Junio de 2018                  | 21 de Abril al 20 de Junio 2018                                  | X         |    |

De lo anterior se advierte que los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las renunciaciones fueron presentadas dentro de los 10 días anteriores al de la elección conforme a lo establecido en el segundo párrafo y fracción IV del artículo 234 de la ley Electoral Local.

**Apartado 2. Revisión de la documentación presentada, respecto del candidato que sustituye, para su registro correspondiente.**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro y 76 de los Lineamientos de Candidatos Independientes, previamente establecidos en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

| Municipio | Partido y/o Coalición              | Nombre                             | Cumplimiento de Requisitos   |   |    |     |    |   |    |     |      |    |
|-----------|------------------------------------|------------------------------------|--|---|----|-----|----|---|----|-----|------|----|
|           |                                    |                                    | De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, el candidato presentó |   |    |     |    |   |    |     |      |    |
|           |                                    |                                    | SNR  | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México | Martha Lidia Balderas Rivera       | X  | X | X  | X   | X  | X | X  |     |      |    |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México | Thalia Stephanie Echeverría Llanas | X  | X | X  | X   | X  | X | X  |     |      |    |

| Municipio | Candidato Independiente        | Nombre                             | Cumplimiento de Requisitos  |   |    |     |    |   |    |     |      |    |
|-----------|--------------------------------|------------------------------------|---|---|----|-----|----|---|----|-----|------|----|
|           |                                |                                    | De Conformidad al artículo 76 del Lineamiento de Candidatos Independientes, el candidato presentó |   |    |     |    |   |    |     |      |    |
|           |                                |                                    | SNR   | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX |
| Victoria  | Héctor David Ruiz Tamayo       | Nancy Nohemí Rodríguez Manrique    | X   | X | X  | X   |    |   |    |     | X    |    |
| Río Bravo | Carlos Alberto Guerrero García | Heriberto Valdez Rocha             | X   | X | X  | X   |    |   |    |     | X    |    |
| El Mante  | David Perales Segura           | Ma. Amelia Zúñiga García           | X   | X | X  |     |    |   |    |     | X    |    |
| El Mante  | David Perales Segura           | Efraín Ávila Lara                  | X   | X | X  |     |    |   |    |     | X    |    |
| El Mante  | David Perales Segura           | Francisco Javier Trujillo Castillo | X   | X | X  |     |    |   |    |     | X    |    |
| El Mante  | David Perales Segura           | Gamaliel Cázarez Pérez             | X   | X | X  |     |    |   |    |     | X    |    |

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio la documentación relativa a las fracciones VII, VIII y IX, por tratarse de documentación adicional, relativa a la solicitud del sobrenombre, a si se trata de un caso de reelección y al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, relativa a constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

En el caso de los candidatos independientes, la documentación referida en las fracciones IV, V, VI, VII y IX, del artículo 76 de los Lineamientos de Candidatos

Independientes, no resulta necesaria en el caso de las sustituciones, en virtud de que ya fue presentada con el registro, y que además es exigible a quien encabeza la planilla, como es el caso de la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. En el caso específico de la fracción III, relativa a constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

### **Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.**

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, homogeneidad y alternancia de género, de la planilla respectiva, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por este Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales en la misma fecha, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, en el cual se dispone:

*“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original...”*

Por lo anterior, se presenta el género del candidato registrado de manera primigenia y del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo                         | Género | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) | Género | ¿Cumple con los requisitos de paridad? |
|-----------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------|--|--------|--|
| Victoria  | Candidato Independiente                                 | Beatriz Montalvo Castillo             | Presidente Municipal Suplente | M      | Nancy Nohemí Rodríguez Manrique        | M      | SI                                     |

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo                 | Género | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) | Género | ¿Cumple con los requisitos de paridad? |
|-----------|---|---------------------------------------|-----------------------|--------|--|--------|--|
|           | Héctor David Ruiz Tamayo                                |                                       |                       |        |  |        |  |
| Río Bravo | Candidato Independiente Carlos Alberto Guerrero García  | Héctor Cázares Castro                 | 2 Regidor Suplente    | H      | Heriberto Valdez Rocha                 | H      | SI                                     |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Nancy Angélica Lugo Alonso            | 5 Regidor Propietario | M      | Ma. Amelia Zúñiga García               | M      | SI                                     |

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo                  | Género | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) | Género | ¿Cumple con los requisitos de paridad? |
|-----------|---|---------------------------------------|------------------------|--------|--|--------|--|
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Marco Antonio Briones Rodríguez       | 6 Regidor Suplente     | H      | Efraín Ávila Lara                      | H      | SI                                     |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Pedro Pablo Valencia Hernández        | 12 Regidor Propietario | H      | Francisco Javier Trujillo Castillo     | H      | SI                                     |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Francisco Javier Trujillo Castillo    | 12 Regidor Suplente    | H      | Gamaliel Cázarez Pérez                 | H      | SI                                     |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                      | Francisca Hernández Ceballos          | 2 Regidor Propietario  | M      | Martha Lidia Balderas Rivera           | M      | SI                                     |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                      | Martha Lidia Balderas Rivera          | 2 Regidor Suplente     | M      | Thalía Stephanie Echevarría Llanas     | M      | SI                                     |

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, corresponden al mismo género, de la que se sustituye, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

**XXI.** Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidatos independientes que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que



se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados en su caso los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidatos, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de los ciudadanos que a continuación se detallan:

| Municipio | Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente | Nombre del Candidato Propuesto     | Cargo                         |
|-----------|---|------------------------------------|-------------------------------|
| Victoria  | Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo        | Nancy Nohemí Rodríguez Manrique    | Presidente Municipal Suplente |
| Río Bravo | Candidato Independiente Carlos Alberto Guerrero García  | Heriberto Valdez Rocha             | 2 Regidor Suplente            |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Ma. Amelia Zúñiga García           | 5 Regidor Propietario         |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Efraín Ávila Lara                  | 6 Regidor Suplente            |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Francisco Javier Trujillo Castillo | 12 Regidor Propietario        |
| El Mante  | Candidato Independiente David Perales Segura            | Gamaliel Cázarez Pérez             | 12 Regidor Suplente           |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                      | Martha Lidia Balderas Rivera       | 2 Regidor Propietario         |
| Altamira  | Partido Verde Ecologista de México                      | Thalía Stephanie Echevarría Llanas | 2 Regidor Suplente            |

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, tercero transitorio del decreto LXII de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 36, 38, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 234, fracción IV y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 76 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas ; 6, 15 y 18 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 21, 25 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en el considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena la expedición de las constancias de registro, respectivas, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Río Bravo, El Mante y Altamira, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**OCTAVO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 28 DE JUNIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSUI